



UNIVERSIDAD
MARCELINO CHAMPAGNAT
LICENCIADA POR SUNEDU

REGLAMENTO

DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

UMCH-R-021 V.02



UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

RESOLUCIÓN N° 059-2025-PCD/UMCH

Santiago de Surco, 10 de diciembre de 2025

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

VISTOS:

La modificación del Reglamento de Protección Datos Personales de la Universidad Marcelino Champagnat y el acuerdo del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Consejo Directivo, aprobar el Reglamento General de la Universidad y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, conforme lo establece el Artículo 51°, numeral 51.5 del Estatuto de la Universidad;

Que, en función a la normativa vigente, se ha actualizado el Reglamento de Protección Datos Personales de la Universidad Marcelino Champagnat;

Que, el Consejo Directivo en su sesión realizada el día 05 de diciembre de 2025, acordó actualizar el Reglamento de Protección de Datos Personales de la Universidad Marcelino Champagnat;

Estando a lo acordado; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar la actualización del Reglamento de Protección Datos Personales de la Universidad Marcelino Champagnat, de acuerdo a la normativa vigente, como sigue: Adición de tres capítulos y cinco artículos y reordenamiento de la numeración, a partir del Artículo 4° en adelante.

Artículo 2° Incorporar las modificaciones actualizadas en el cuerpo del Reglamento de Protección Datos Personales de la Universidad Marcelino Champagnat.

Regístrese y comuníquese.

MARLON VALENTÍN POICON SANTIAGO
Presidente

ALDINO CÉSAR SERNA SERNA
Secretario



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA
UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

UMCH-R-021

V.02

Página 1 de 9

Resolución N°059-2025-PCD/UMCH
10 de diciembre 2025



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de vigencia	Descripción del cambio
01	03/07/2018	Se creó el documento.
02	06/11/2025	Se actualizó todo el documento, en función a la normativa vigente.

Elaborado por: <i>Comisión designada</i>	Revisado por: <i>Vicerrector</i> Mónica Del Águila Chávez	Aprobado por: <i>Consejo Directivo</i> <i>Presidente</i> Pablo González Franco, fms.
Fecha: 05 de noviembre de 2025	Fecha: 06 de noviembre de 2025	Fecha: 07 de noviembre de 2025
Firma: 	Firma: 	Firma: 

COPIA CONTROLADA



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

UMCH-R-021

V.02

Página 2 de 9

Contenido

CAPÍTULO I:	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II:	5
DEL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	5
CAPÍTULO III:	7
ROLES Y RESPONSABILIDADES	7
CAPÍTULO IV:	8
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	8
CAPÍTULO V:	8
TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES	8
CAPÍTULO VI:	8
BANCO DE DATOS PERSONALES	8
CAPÍTULO VII:	9
DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN	9



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Base legal:

- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013- JUS y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 016-2024-JUS
- Normativa complementaria emitida por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

Artículo 2º.- Finalidad

Regular el tratamiento de los datos personales en la Universidad, garantizando su uso adecuado, seguro y conforme a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Aplica a toda actividad de tratamiento de datos personales realizado por la Universidad, sus autoridades, personal, proveedores y terceros.

Artículo 4º.- Principio

El tratamiento se rige por los principios de legalidad, consentimiento finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, disposición de recurso y nivel de protección adecuado.

Artículo 5º.- Excepciones

Las disposiciones del presente reglamento no son de aplicación a:

1. Ámbito personal o doméstico: El tratamiento de datos personales realizado por personas naturales para fines exclusivamente domésticos, personales o relacionados con su vida privada o familiar.
2. Ámbito de la administración pública en materia específica: Los contenidos o destinados a ser contenidos en banco de datos personales de la administración pública, sólo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas siempre que tengan por objeto:
 - a. La defensa nacional
 - b. La seguridad pública y,
 - c. El desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito.
3. Ámbito de la administración pública en materia específica: Cualquier otro tratamiento de datos personales que, conforme a la normativa en materia de protección de datos personales, se encuentre excluido del ámbito de aplicación de dicha regulación.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

UMCH-R-021

V.02

Página 4 de 9

Artículo 6°.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación al tratamiento de datos personales cuando:

1. Sea efectuado en un establecimiento ubicado en territorio peruano correspondiente al titular del Banco de Datos Personales o de quien resulte responsable del tratamiento.
2. Sea efectuado por un **encargado del tratamiento**, con independencia de su ubicación, a nombre de un titular de Banco de Datos Personales establecido en territorio peruano o de quien sea el responsable del tratamiento.
3. El titular del Banco de Datos Personales o quien resulte responsable del tratamiento no esté establecido en territorio peruano, pero le resulte aplicable la legislación peruana, por disposición contractual o del derecho internacional; y
4. El titular del Banco de Datos Personales o quien resulte responsable no esté establecido en el territorio peruano, pero utilice medios situados en dicho territorio, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito que no impliquen un tratamiento.

Artículo 7°.- El Banco de Datos Personales de la Universidad Marcelino Champagnat contiene la siguiente información:

1. **Datos personales:** Es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.
2. **Datos sensibles:** Es aquella información relativa a datos personales referidos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.

Artículo 8°.- La Universidad Marcelino Champagnat como persona jurídica de derecho privado, es la titular del Banco de Datos Personales, en tanto determina la finalidad y contenido de éste, así como su tratamiento y las medidas de seguridad que se le aplique.

Artículo 9°.- El tratamiento de los datos personales comprende cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

UMCH-R-021

V.02

Página 5 de 9

Artículo 10°.- Tratándose del flujo transfronterizo de datos personales, el cual implica la transferencia internacional de estos datos a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los datos personales, la Universidad Marcelino Champagnat debe tener en cuenta si el país destinatario mantiene niveles de protección adecuados conforme al ordenamiento jurídico peruano, y en todo caso, podrá hacerlo si el titular de los datos personales ha dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco para esta transferencia internacional, o cuando se encuentre en alguno de los supuestos permitidos por la ley peruana.

CAPÍTULO II:

DEL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 11°.- El tratamiento requiere consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular.

Tratándose de datos sensibles, el consentimiento debe ser otorgado por escrito, a través de firma manuscrita, firma digital o cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del titular.

Artículo 12°.- No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando los datos personales sean necesarios para la ejecución de la relación contractual que exista entre la Universidad y el titular de los datos personales.
2. Cuando se trate de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.
3. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario, en circunstancia de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre que dicho tratamiento sea realizado en establecimientos de salud o por profesionales en ciencias de la salud, observando el secreto profesional.
4. Cuando se hubiere aplicado un procedimiento que disocie o anonimice los datos personales.
5. Cuando el tratamiento de los datos personales sea necesario para salvaguardar intereses legítimos del titular de datos personales, por parte del titular del banco de datos personales o por el encargado de los datos personales.

Artículo 13°.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero que participe en la creación, utilización, gestión, custodia y, en general, en el tratamiento del Banco de Datos Personales de la Universidad, está obligado a guardar confidencialidad respecto de su



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

UMCH-R-021

V.02

Página 6 de 9

contenido, ya sea actual o que haya sido eliminado. Esta relación subsiste aún después de finalizadas las relaciones con la Universidad.

Artículo 14°.- El responsable del Banco de Datos Personales es el Director de Tecnologías de la Información – DITI.

Artículo 15°. – Derechos del titular de datos personal:

El titular de datos personales puede ejercer los siguientes derechos:

1. **Derecho de Acceso:** El titular tiene derecho a obtener la información relativa a sus datos personales objeto de tratamiento, así como la forma, motivos y condiciones de su recopilación.
2. **Derecho de Rectificación:** El titular podrá solicitar la corrección de datos personales que resulten inexactos o erróneos.
3. **Derecho de Cancelación:** El titular podrá solicitar la supresión de sus datos personales, cuando estos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para los que fueron recopilados, cuando haya vencido el plazo para su tratamiento, cuando haya revocado su consentimiento o cuando no sean tratados conforme a la normativa vigente.
4. **Derecho de Oposición:** El titular tiene derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales cuando no haya prestado su consentimiento o cuando estos se hubieran obtenido de una fuente de acceso público. Asimismo, aun cuando hubiera otorgado su consentimiento podrá oponerse al tratamiento de sus datos por motivos fundados y legítimos.
5. **Derecho de Información:** El titular podrá solicitar información sobre el tratamiento de sus datos personales, así como sus derechos y las disposiciones aplicables en materia de Protección de Datos Personales.
6. **Derecho de Revocatoria del consentimiento:** El titular podrá revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa y sin efectos retroactivos.
7. **Derecho de Portabilidad de datos personales:** El titular podrá solicitar la portabilidad de sus datos personales, cuando corresponda, a fin de recibirlos en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, o para que sean transmitidos a otro responsable, siempre que ello sea técnicamente posible.

La Universidad evaluará la procedencia de la solicitud considerando la viabilidad técnica, la naturaleza de los datos y la protección de derechos de terceros.

Artículo 16°.- El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, mediante solicitud dirigida al responsable del Banco de Datos Personales, la misma que contendrá:



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

UMCH-R-021

V.02

Página 7 de 9

1. Nombres y apellidos del titular del derecho y acreditación de los mismos, y en su caso de su representante.
2. Petición concreta que da lugar a la solicitud.
3. Domicilio, o dirección que puede ser electrónica, a efectos de las notificaciones que correspondan.
4. Fecha y firma del solicitante.
5. Documentos que sustentan la petición, de ser el caso.

Artículo 17°.- La Universidad garantizará mecanismos claro, plazos definidos y canales formales para la atención de solicitudes presentadas por los titulares de datos personales, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO III: ROLES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 18°.- El Director de Tecnologías de la Información, en representación del titular del Banco de Datos Personales de la Universidad tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
2. Garantizar que el tratamiento se realice con consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco.
3. No recopilar datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.
4. Asegurar que los datos sean actualizados, pertinentes y no excesivos.
5. No utilizar los datos para finalidades distintas a las autorizadas.
6. Garantizar la calidad y actualización de los datos personales
7. Suprimir los datos cuando ya no sean necesario.
8. Proporcionar información a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales cuando sea requerida.
9. Definir, formalizar y supervisar los roles de responsable, encargado y Oficial de Protección de Datos.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

UMCH-R-021

V.02

Página 8 de 9

10. Implementar medidas de seguridad técnicas y organizativas para proteger los datos personales

11. Gestionar incidentes de seguridad y riesgos asociados al tratamiento de datos.

Artículo 19°.- Los terceros que traten datos personales por encargo de la Universidad deberán:

- Actuar conforme a las instrucciones del titular.
- Garantizar confidencialidad y seguridad.
- No utilizar los datos para fines distintos.
- Cumplir con la normativa vigente y las cláusulas contractuales establecida.

CAPÍTULO IV: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 20°.- Medidas de seguridad

La Universidad implementará medidas técnicas, organizativas y administrativas para garantizar la protección de los datos personales, tales como:

- Control de acceso a la información.
- Sistemas de respaldo y recuperación.
- Protección contra accesos no autorizados.
- Monitoreo de sistemas y gestión de incidentes.

CAPÍTULO V: TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Artículo 21°.- Transferencias nacionales e internacionales.

Las transferencias de datos personales deberán:

- Contar con el consentimiento del titular, salvo excepciones legales.
- Garantizar niveles adecuados de protección.
- Formalizarse mediante contratos o acuerdos con los encargados.

CAPÍTULO VI: BANCO DE DATOS PERSONALES

Artículo 22°.- Gestión de bancos de datos

La Universidad garantiza:

- El registro de sus bancos de datos ante la Autoridad Nacional.
- La actualización permanente de su información.
- La definición de finalidades específicas para cada banco.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

UMCH-R-021

V.02

Página 9 de 9

CAPÍTULO VII: DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 23°.- Difusión

La Secretaría General es responsable de la difusión del presente Reglamento.

Artículo 24°.- Capacitación

La Universidad desarrollará programa periódicos de capacitación en protección de datos personales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entra en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.